## Facturas apócrifas Disposiciones, jurisprudencia y casos controvertidos





# Controles por parte del Contribuyente



#### Obligación de constatar la validez de los comprobantes

#### *Artículo 33.1 – Ley 11.683:*

"Los contribuyentes estarán obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Poder Ejecutivo nacional limitará la obligación establecida en el párrafo precedente, en función de indicadores de carácter objetivo, atendiendo la disponibilidad de medios existentes para realizar la respectiva constatación y al nivel de operaciones de los contribuyentes"

Decreto 477/2007: sujetos obligados a constatar la autorización de las facturas los sujetos que, por poseer montos de compras significativos, montos de ventas relevantes y/o desarrollen actividades de riesgo y/o de relevante interés fiscal:

- a) Exportadores y sujetos que realicen actividades asimilables a la exportación, con carácter de habitualistas.
- b) Contribuyentes que actúen como agentes de retención del IVA.
- c) Contribuyentes que reciban comprobantes electrónicos.
- d) El Estado Nacional y sus dependencias y/u organismos dependientes, centralizados, descentralizados o autárquicos.



#### Consulta de validez del Código de Autorización de los Comprobantes





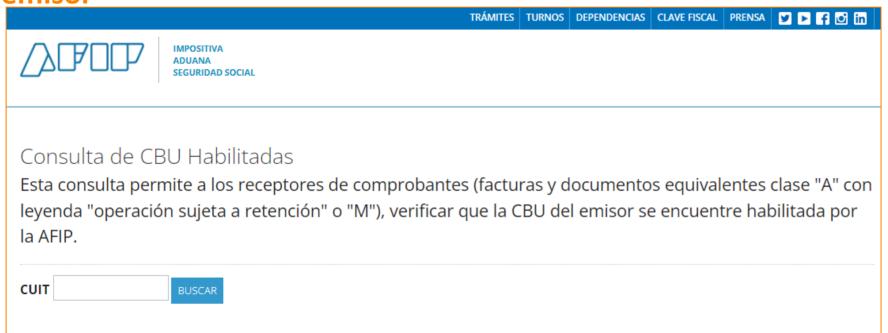
#### Consulta de la Base Apoc



Las pautas de incorporación de sujetos a la base APOC resulta de la Instrucción General 748/05 (DI PYNF) 748-5, norma interna de trabajo general de la AFIP que no tiene alcance externo (Disp. AFIP 446/2009)



### Comprobantes clase "A operación sujeta a retención" y/o "M". Consulta de CBU del emisor





# Herramientas de prevención por parte del Fisco



#### Nuestra parte – Información destacada

Notificación a través del domicilio fiscal electrónico



Asunto: NUESTRA PARTE. Comprobantes observados. Crédito fiscal en IVA. Deducciones en el Impuesto a las Ganancia

Nos contactamos para informarte que, de acuerdo a los controles que permanentemente realiza esta Administración Federal, recibiste facturas electrónicas durante los períodos 20 y/o por compras a proveedores que tienen irregularidades e incumplimientos con la AFIP.

Esas irregularidades nos permiten inferir que dichos proveedores no tendrían la capacidad técnico-económica para realizar las operaciones que te facturaron y, en consecuencia, no deberías considerarlas en tus créditos fiscales y deducciones.

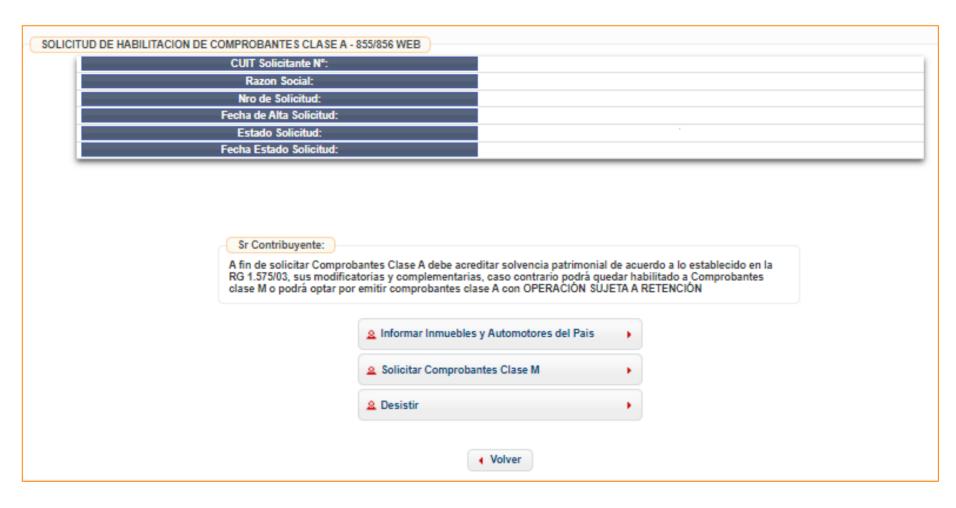
Podrías evitar una acción fiscalizadora por parte del organismo al revisar tu situación y regularizarla mediante la rectificación voluntaria de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias que corresponda y el ingreso del impuesto que surja de esa rectificación.

Para ayudarte en esa revisión, ponemos a tu disposición el detalle de los comprobantes observados accediendo con tu clave fiscal al servicio "Nuestra Parte", opción "Información destacada".

Esperamos la rectificación de tu declaración jurada y te recordamos que sos el único responsable del contenido de las mismas. Si necesitás un plan de pagos para poder ingresar el impuesto faltante, podés consultar la opción disponible que más se adapte a tus necesidades en www.afip.gob.ar/misfacilidades.

#### Control en la solicitud de emisión de comprobantes

✓ RG (AFIP) 1.575, para la prevención contra posibles incumplimientos de las obligaciones fiscales, cuyo medio usual es a través de las facturas apócrifas



#### Control mediante la habilitación de emitir comprobantes "M"

- ✓ RG AFIP 4.132: régimen de control sistémico y periódico para los responsables inscriptos en el IVA que registren inconsistencias fiscales en la base de datos del Fisco.
- ✓ Aclaraciones de la Circular (AFIP) 5-E/2017:
  - Se autorizará comprobantes "M" cuando se verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.
  - El hecho de registrar incumplimientos de índole formal o inconsistencias aisladas no implica la emisión de comprobantes "M"



### Control mediante la habilitación de emitir comprobantes "M" ANEXO RG 4132-E - PARÁMETROS DE CONTROL

- 1. Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.
- 2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
- 3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
- 4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
- 5. Calificación asignada por el SIPER.
- 6. Información de terceros.
- 7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
- 8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la RG (AFIP)3.685.
- 9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
- 10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
- 11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
- 12. Antigüedad como empleador.



#### El Estado Administrativo de la CUIT

RG (AFIP) 3.832: herramienta de evaluación por parte del Fisco que contempla distintos aspectos de cumplimiento fiscal

#### Trámites / acciones de modificación

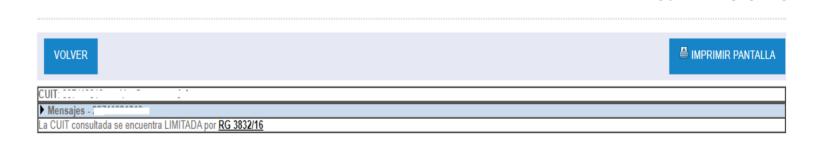
Estados administrativos de la CUIT y casos especiales	Servicios que permanecerán habilitados	Acción a realizar por parte del responsable	Modalidad de reactivación
Limitado por falta de inscripción en impuestos/regímenes	Mínimos Necesarios para subsanar los inconvenientes		Internet
Limitado por falta de presentación de declaraciones juradas	Mínimos Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de declaraciones juradas con ventas/compras/empleados y solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de movimiento y empleados en declaraciones juradas	Mínimos Necesarios para subsanar los inconvenientes		Internet
Casos Especiales	Mínimos	Alta de impuestos y presentación de declaraciones juradas/Solicitud de rehabilitación/Verificación en dependencia	Internet / Presencial
Limitado por inclusión en "Base de Contribuyentes No Confiables"	Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como "Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen ANSES"	Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como "Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen AFIP"	Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por solicitud de CUIT digital observada	Mínimos	Corrección de datos y/o remisión de documentación digital	Internet
Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico	Mínimos Necesarios para subsanar los inconvenientes	Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico en estado "pendiente"	Internet

#### El Estado Administrativo de la CUIT



#### Consulta Estados Administrativos de la C.U.I.T.

#### Consulta pública - Sin Clave Fiscal



[Ayuda en línea] [Cerrar]

#### **SIPER**

- ✓ RGL (AFIP) 3.985-E. Sistema de categorización de contribuyentes y/o responsables de acuerdo con un Sistema de Perfil de Riesgo
- ✓ Los parámetros de la matriz de ponderación considerarán la conducta de los sujetos respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, según los datos obrantes en las bases informáticas del Fisco los que podrán ser modificados en el futuro. Para ello se tienen en cuenta las siguientes situaciones:
  - Sanciones aduaneras
  - Falta de presentación de declaraciones juradas o presentaciones de IVA sin movimiento
  - Inconvenientes en el estado de domicilio fiscal o reiterados cambios de domicilio.
  - Bajas o exclusiones de oficio por la administración tributaria.
  - Fiscalización con ajustes sobre los impuestos declarados.
  - Inclusión en la base de contribuyentes no confiables
  - Incumplimiento de pago.
  - Procesos judiciales o causas penales.
  - Concurso preventivo.
  - Quiebra declarada, en trámite o con continuidad.
  - Cuotas impagas en planes de facilidades vigentes o caducidades.
  - No haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
  - Falta de actualización del Código de Actividad en el Sistema Registral
  - Estado "inactivo" de la CUIT o con limitaciones.
  - Requerimiento incumplido o con inconvenientes para su notificación.
  - Restricciones para la emisión de comprobantes tipo "A".
  - Infracciones registradas en el REPSAL



#### **SIPER**

Sistema registral / Inicio / Trámites / Siper

Contribuyente (>)

Categoría SIPER ( Categoría D: Riesgo alto (Historia de las Categorías SIPER)

Motivo ( ) Calificación por proceso Mensual

Fecha última Categoría SIPER 29/07/2023

Estado trámite de disconformidad ( ) No se encontró la solicitud

Categorías:

Categoría A: Riesgo muy bajo

Categoría B: Riesgo bajo

Categoría C: Riesgo medio y nuevas altas

Categoría D: Riesgo alto

Categoría E: Riesgo muy alto

<< VOLVER



### Aplicación al caso práctico



#### **CASO 1:**

El Aseguro S.A. (Broker de Seguros) se le notificó una orden de intervención como consecuencia que el Fisco detectó haber registrado una factura emitida por una Compañía que se encuentra en la Base Apoc desde noviembre de 2022.

La razón social del proveedor es Anomalía SRL y le facturó, en el mes de febrero 2022 servicios de publicidad en "TOP RACE" -carreras automovilísticas- por \$10.000.000 más IVA.

Los detalles de la operación son los siguientes:

- La empresa canceló el 100% del IVA y el 50% del precio neto de la transacción y se hizo con cheque no a la orden y con la cláusula para depositar en cuenta.
- Se retuvo Impuesto a las Ganancias e IVA.
- El Aseguro cierra sus EECC el día 31 de diciembre de cada año. Posee posición pagadora en el Impuesto al Valor Agregado y exteriorizó un Quebranto equivalente a \$25.000.000.



#### **CASO 1:**

Los argumentos utilizados por el fisco para considerar ideológicamente falsa la operación fue:

- El contribuyente no presentó balances en los últimos 5 años ni declaración jurada.
- No posee activos registrables ni cuentas bancarias abiertas a su nombre.
- No posee personal.
- El domicilio legal y fiscal es inexistente.
- No posee domicilio electrónico registrado.
- La actividad declarada en el estatuto se vincula con la industria de la construcción.
- El socio gerente según estatuto ha fallecido hace 3 años.



#### **CASO 1:**

#### Se consulta:

- Qué elementos aportaría para acreditar la veracidad de la operación.
- Cuál sería la pretensión del Fisco en caso de no convencer a los funcionarios encargados de la determinación de oficio.



#### **CASO 1: Respuesta**

#### Argumentos de defensa del contribuyente:

- La circunstancia que el comprobante haya ingresado en la base de contribuyentes no confiable o en la base Apoc "con posterioridad a la transacción económica" puede ser utilizado como argumento de defensa, pero apoyar la defensa exclusivamente en cuestiones de carácter formal no permitirá que la resolución sea favorable (Cfme. CSJN).
- Corresponderá analizar si el contribuyente cuestionado llevó a cabo y/o documentó "tareas de complience" vinculada a cumplir con la regla "conozca a su proveedor", tales como:
  - Estatuto.
  - Balances.
  - Inscripciones fiscales.
  - Concordancia entre las actividades declaradas y la facturada.
  - Domicilios.
  - CBU certificada por Bancos.
  - Datos de Contactos (tel., mail).
  - Página WEB.
  - Criterio de selección del proveedor (recomendación, experiencia).
  - Etc.

#### **CASO 1: Respuesta**

#### Se deberá acreditar la veracidad de la operación:

- Contrato y/o carta oferta.
- Circuito comercial y de pago: factura, orden de pago, pagos, medios de pago, débitos en el banco y retenciones.
- Habitualidad o no de la operación.
- Documentación de la publicidad efectuada: fotos, videos, canal y/o espacio en el que se visualizó la publicidad, tiempos de exposición, documentos, testigos, personal que intervino en el diseño de la publicidad, etc.
- Prueba informativa para que el organizador de la carrera pueda brindar fotos o material vinculado a la efectiva realización de la publicidad.
- Razonabilidad del monto de la prestación: presupuestos de terceros u operaciones internas comparables.
- Personal de la Compañía proveedora con la que se negoció la pauta, nombre y apellido, teléfonos, correo electrónico, acta de escribano que reproduzca todos los correos intercambiados, etc.
- Testimonio del personal interno de la Compañía cuestionada para dar explicaciones del proceso de negociación (en general esta prueba se desestima).

#### **CASO 1: Respuesta**

Reclamo del Fisco (para el caso de no poder acreditar la veracidad de la operación y frente a la existencia de una simulación relativa -la publicidad se realizó, pero el verdadero prestador no es quien la documentó -):

- El gasto podrá ser admitido si el contribuyente acredita que las "erogaciones" se han destinado al pago de servicios (Art.106 DRLIG).
- Salidas no documentadas por el % del monto abonado. El saldo impago no es base para el cálculo de la especie (artículo 40 LIG exige erogación).
- Impugnación del crédito fiscal en el IVA (por falta de correlación entre quien emitió los comprobantes y quien/quienes prestaron el servicio).
- No resultan computable las retenciones ni pueden repetirse (cfme. Doctrina de la CSJN).
- Intereses.
- Sanciones -Articulo 46 L. 11.683-.
- Eventual denuncia penal.



La empresa MC Suipacha forma parte de una red de restaurants de comida rápida en todos los pueblos del interior de la Provincia de Buenos Aires. Cierra sus estados contables el día 31 de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la apertura de un local en San Miguel del Monte alquila en el mes de marzo 2022 un predio y encarga a un tercero la remodelación integral de las instalaciones.

Para ello contrata a la Compañía "Todo Construcción S.A." que se encara la remodelación total del predio en el mes de junio 2022 y finaliza en el mes de octubre de 2022. El restaurant se inaugura a mediados de noviembre de 2022.

Los detalles de la operación son los siguientes:

- La obra tuvo un costo total de \$16.000.000 más IVA (locación de obras más bienes incorporados). Se adelantó el 50% de las sumas y el 50% restante se hizo con cada entrega de los certificados de obra.
- La empresa abonó con cheques de terceros (sin clausula "no a la orden y para depositar en cuenta") y retuvo Impuesto a las Ganancias e IVA.
- La empresa amortizará el costo de la obra en el plazo de duración del contrato de locación (5 años) y posee como saldo a favor de IVA -al momento de la fiscalización (julio 2023)- el 70% del IVA de la obra.

AFIP considera que "Todo Construcción" no ha sido el verdadero contratista por haberse acreditado los siguientes indicios:

- El contribuyente no presentó declaraciones juradas mensuales ni anual.
- Se trata de una empresa que fue creada en el mes de abril 2022 y los accionistas y los componentes del directorio son todos mayores de 75 años,
- No poseen bienes registrales ni antecedentes vinculados a la actividad.
- No posee cuentas bancarias abiertas a su nombre.
- No posee personal.
- El domicilio legal y fiscal es inexistente.
- No posee domicilio electrónico registrado.
- Los planos fueron presentados a la Municipalidad por un arquitecto que fue contratado por "Todo Construcción" exclusivamente durante el mes de mayo 2022 y luego discontinuó el contrato.



#### Se consulta:

- Qué elementos podría aportar la empresa MC Suipacha para acreditar la veracidad de la operación con el proveedor "Todo Construcción".
- Cuál sería la pretensión del Fisco en caso de no convencer a los funcionarios encargados de la determinación de oficio.



#### **CASO 2: Respuesta**

#### Argumentos de defensa del contribuyente:

- La circunstancia que el comprobante haya ingresado en la base de contribuyentes no confiable o en la base Apoc con posterioridad a la transacción puede ser utilizado como argumento de defensa, pero apoyar la defensa exclusivamente en cuestiones de carácter formal no garantiza éxito (Cfme. CSJN).
- Corresponderá analizar si el cliente llevo a cabo y/o documentó "tareas de complience" vinculadas a cumplir con la regla "conozca a su proveedor", tales como:
  - Estatuto.
  - Balances.
  - Inscripciones fiscales.
  - Concordancia entre las actividades declaradas y la facturada.
  - Domicilios.
  - CBU certificada por Bancos.
  - Datos de Contactos (tel., mail).
  - Página WEB, reputación
  - Criterio de selección del proveedor (licitación, recomendación, etc.).
  - Datos del personal que accedían a la obra.
  - Empleador de dicho personal.
  - F. 931 y pagos, ART pagos, seguros del personal.
  - Etc.

#### **CASO 2: Respuesta**

#### Se debe acreditar la veracidad de la operación:

- Contrato y/o carta oferta.
- Circuito comercial y de pago: factura, orden de pago, pagos, medios de pago, débitos en el banco y retenciones.
- Perito arquitecto para que informe los datos de la obra realizada.
- Planos interpuestos a la municipalidad.
- Certificados y permisos de obra.
- Final de obra emitido por la municipalidad.
- Fotos y evolución de la obra.
- Razonabilidad del monto de la prestación: presupuestos de terceros y/o operaciones internas comparables.
- Personal de la Compañía proveedora con la que se negoció la obra y los afectados a la obra: nombre y apellido, teléfonos, correo electrónico, correos intercambiados, etc.
- Testimonio del personal interno de la Compañía cuestionada para dar explicaciones del proceso de negociación (en general esta prueba se desestima).
- Documentación de la inauguración del local (fotos, periódicos, redes sociales, etc.).
- Testimonio del titular del inmueble para acreditar las mejores realizas en el mismo.
- Contraprestación de tales mejoras.
- Etc.



Reclamo del Fisco (para el caso de no poder acreditar la veracidad de la operación y frente a la existencia de una simulación relativa -la obra se realizó, pero el verdadero prestador no es quien la documento-):

- La obra realmente fue realizada, con lo cual es probable que se pueda defender la procedencia de las amortizaciones deducidas (artículo 40 LIG y art. 106 DRLIG). En este caso se debiera poder demostrar que la erogación debió ser efectuada para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada.
- Salidas no documentadas: deberá solicitar que se exima el ingreso (Cfme. Articulo 106 DRLIG), por aplicación del artículo 41 inciso a) de la LIG.
- Impugnación del crédito fiscal vinculado a la obra. Reducción del saldo a favor.
- No resultan computable las retenciones ni podrán repetirse, conforme la doctrina de la CSJN (simulación relativa).
- Intereses.
- Sanciones -Articulo 46 L. 11.683-.
- Eventual denuncia penal.



## MUCHAS GRACIAS

